



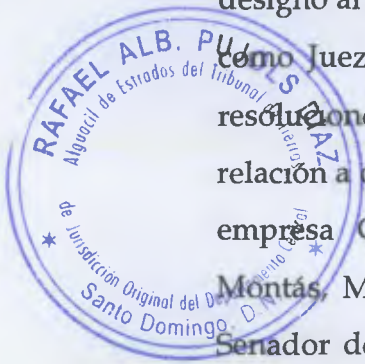
REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 2017-2497
Solicitante: Procurador General de la República.
Fecha: 26 de mayo de 2017

Resolución No. 0033

El Juzgado de la Instrucción Especial de la Jurisdicción Privilegiada, constituido por el Magistrado Francisco Antonio Ortega Polanco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy 26 de mayo de 2017, años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración, dicta la siguiente resolución:

Visto: el Auto núm. 37-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual designó al juez de la Suprema Corte de Justicia Francisco Antonio Ortega Polanco, como Juez de la Instrucción Especial, a fin de dictar autorizaciones, órdenes y resoluciones pertinentes, en la investigación seguida por el Ministerio Público con relación a obras públicas construidas y en proceso de construcción en el país por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, a los señores Juan Temístocles Montás, Ministro de Economía y Planificación; Tommy Alberto Galán Grullón, Senador de la República por la Provincia de San Cristóbal; Julio César Valentín Jiminián, Senador de la República por la provincia Santiago de los Caballeros; Alfredo Pacheco Osoria, Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional; Ángel Rondón Rijo; Víctor José Díaz Rúa, César Domingo Sánchez Torres, Ramón Radhamés Segura; Juan Roberto Rodríguez Hernández; Porfirio Andrés Bautista García, Ruddy González, Bernardo Antonio Castellanos de Moya, Máximo Leónidas De Oleo Ramírez, Rafael Genaro Suero Milano y Conrado Enrique Pittaluga Arzeno;





REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 2017-2497

Solicitante: Procurador General de la República.

Fecha: 26 de mayo de 2017

Vista: la Instancia de solicitud de Ordenes de Arrestos recibida en este Despacho el día veintiséis (26) del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017), suscrita por el Dr. Jean Alain Rodríguez, Procurador General de la República, por presunta violación a la disposiciones de los Artículos 146 de la Constitución de la República, 123, 124, 125, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, 2 y 3 de la Ley No. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, 3, 4 y 18 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves y, 2 y 7 de la Ley No. 82-79 sobre Declaración Jurada de Patrimonio, en contra de los ciudadanos: Juan Temístocles Montás, Ministro de Economía y Planificación; Tommy Alberto Galán Grullón, Senador de la República por la Provincia de San Cristóbal; Julio César Valentín Jiminián, Senador de la República por la Provincia de Santiago de los Caballeros; Alfredo Pacheco Osoria, Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional; Ángel Rondón Rijo; Víctor José Díaz Rúa, César Domingo Sánchez Torres, Ramón Radhamés Segura, Juan Roberto Rodríguez Hernández, Porfirio Andrés Bautista García, Ruddy González, Bernardo Antonio Castellanos de Moya, Máximo Leónidas De Oleo Ramírez, Rafael Genaro Suero Milano y Conrado Enrique Pittaluga Arzeno;

Visto: Los Artículos 86, 87, 89 y 154, inciso 1º, de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 377 del Código Procesal Penal que reza: "*Privilegio de Jurisdicción. En los casos cuyo conocimiento en primera o única instancia compete excepcionalmente a las Cortes de Apelación o a la Suprema Corte de Justicia en razón de la*



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 2017-2497

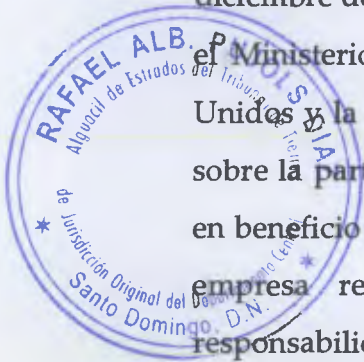
Solicitante: Procurador General de la República.

Fecha: 26 de mayo de 2017

función que desempeña el imputado, se aplica el procedimiento común, salvo las excepciones previstas en este título”;

Visto: El Artículo 379 del Código Procesal Penal que reza: “Juez de la Instrucción. Las funciones de Juez de la Instrucción son cumplidas por un Juez de Corte de Apelación o de la Suprema Corte de Justicia, según competa, designado especialmente por el Presidente de la Corte correspondiente. En caso de apertura a juicio, el juez designado no puede integrar el tribunal”;

Considerando, que en su solicitud, el Dr. Jean Alain Rodríguez, Procurador General de la República, hace valer en síntesis lo siguiente: a) Que en fecha 21 de diciembre de 2016, la multinacional Odebrecht anunció que firmó un acuerdo con el Ministerio Público Federal de Brasil, el Departamento de Justicia de Estados Unidos y la Procuraduría General de Suiza para la resolución de la investigación sobre la participación de la empresa en la realización de actos ilícitos practicados en beneficio de las empresas pertenecientes al grupo económico; acordando dicha empresa revelar hechos ilícitos en Brasil y el exterior, asumiendo su responsabilidad; b) Que mediante el citado acuerdo, Odebrecht, S. A. reconoció que durante los años 2001 al 2014 realizó pagos en distintos países, entre estos, Angola, Argentina, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, México, Mozambique, Panamá, Perú y Venezuela, a través de intermediarios y funcionarios públicos de los gobiernos, con el fin de facilitar o asegurar la adjudicación de ciertos contratos de construcción de obras de infraestructura; c) Que en el citado acuerdo Odebrecht admite que en la República Dominicana pagaron a través de un intermediario o representante comercial, el señor Ángel





REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 2017-2497

Solicitante: Procurador General de la República.

Fecha: 26 de mayo de 2017

Rondón Rijo, sobornos a funcionarios públicos por aproximadamente Noventa y Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$92,000,000.00); d) Que en ese contexto, el Procurador General de la República abrió una investigación de acción penal pública para determinar la ocurrencia de los hechos punibles reconocidos por Odebrecht, S. A., con respecto a la República Dominicana, en cuanto a obras de construcción adjudicadas u otorgadas mediante el pago de sobornos realizados a través de un intermediario comercial, Ángel Rondón Rijo, a funcionarios y congresistas de la República Dominicana, utilizando una estructura corporativa de empresas offshore pertenecientes al señor Ángel Rondón Rijo y a la sociedad comercial Odebrecht, S. A.; e) Que en fecha 16 de marzo de 2017 el Ministerio Público de la República Dominicana y Odebrecht, S. A., firmaron un acuerdo mediante el cual esta última admitió: *"...entre los años 2001 a 2014 realizó pagos por la suma de Noventa y Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$92,000,000.00) a funcionarios públicos del gobierno de la República Dominicana, directamente o a través de intermediarios, con el fin de facilitar o asegurar ciertos contratos de construcción de obras de infraestructura en la República Dominicana..."*; acuerdo que fue homologado en fecha 19 de abril de 2017, por el magistrado Danilo Amador Quevedo, Juez del Tercer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional;

Considerando, que con relación a la solicitud de arresto formulada por el Procurador General de la República, en contra de Tommy Alberto Galán Grullón, Senador de la República por la Provincia de San Cristóbal; Julio César Valentín Jiminián, Senador de la República por la Provincia de Santiago de los Caballeros;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 2017-2497

Solicitante: Procurador General de la República.

Fecha: 26 de mayo de 2017

Alfredo Pacheco Osoria, Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Nacional, es pertinente considerar que la Constitución de la República establece en su Artículo 86, sobre la protección de la función legislativa, lo siguiente: Ningún senador o diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen. Que de igual modo, el Texto Fundamental dispone en su Artículo 87, sobre el Alcance y límites de la inmunidad, que la inmunidad parlamentaria consagrada en el artículo anterior no constituye un privilegio personal del legislador, sino una prerrogativa de la Cámara a que pertenece y no impide que al cesar el mandato congresual puedan impulsarse las acciones que procedan en derecho; que cuando la Cámara recibiere una solicitud de autoridad judicial competente, con el fin de que fuera retirada la protección a uno de sus miembros, procederá de conformidad con lo establecido en su reglamento interno y decidirá al efecto en un plazo máximo de dos meses, desde la remisión del requerimiento. Que asimismo, la Constitución dispone en su Artículo 89, sobre la Duración de las legislaturas, que las Cámaras se reunirán de forma ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año. Cada legislatura durará 150 días. El Poder Ejecutivo podrá convocarlas de forma extraordinarias;



Considerando: Que conforme a lo expuesto anteriormente, procede solicitar al Senado de la República ponderar, de conformidad con los textos constitucionales y legales, la cuestión planteada.



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 2017-2497

Solicitante: Procurador General de la República.

Fecha: 26 de mayo de 2017

RESOLVEMOS

ÚNICO: Solicitar al Senado de la República ponderar, en los términos de los Artículos 86, 87 y 89 de la Constitución, el retiro de la protección de la función legislativa con respecto al ciudadano **Julio César Valentín Jiminián**, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 031-015558-2, Senador de la República por la Provincia de Santiago de los Caballeros, en atención de la solicitud hecha por el Procurador General de la República, Dr. Jean Alain Rodríguez, por presunta violación a la disposiciones de los Artículos 146 de la Constitución de la República, 123, 124, 125, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 265 y 266 del Código Penal Dominicano, 2 y 3 de la Ley No. 448-06 sobre Soborno en el Comercio y la Inversión, 3, 4 y 18 de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves y, 2 y 7 de la Ley No. 82-79 sobre Declaración Jurada de Patrimonio.

Dado por Nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veintiséis (26) del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017).



J. O. R. P.
FRANCISCO ANTONIO ORTEGA POLANCO
Juez de la Instrucción Especial